

(2)

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH).

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General de SENASA, mediante Resolución C.D.SENASA No.01-05-04-2017 a partir del 5 de Abril de 2017, debidamente autorizado por el Consejo Directivo del SENASA, para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución antes referida, en la cual se le faculta para tal función quien en lo sucesivo denominará “**EL SENASA**” y **VICTOR SAMUEL WILSON CANESSA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado con número de pasaporte 710723 625, actuando en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras, cargo que asumió según consta en el Acta número 123 de la Junta Directiva en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil trece (2013); Asociación constituida mediante Resolución No. 42-1987, de fecha 12 de mayo de 1987, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia hoy, la Secretaria del Interior y Población, y que en adelante se denominará LA ANDAH, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica Financiera, en base a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES. Con fecha de veinticuatro (24) de abril del dos mil seis (2006) LA SAG y LA ANDAH, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica Financiera, cuya implementación ha permitido el desarrollo de actividades contempladas en el mismo, en beneficio del fortalecimiento del sistema sanitario acuícola.

CLAUSULA SEGUNDA.- FINALIDADES. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), y LA ANDAH, concedor de que Honduras necesita garantizar la calidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, destinados para el mercado nacional e internacional, han tenido a bien unir sus esfuerzos y suscribir un nuevo Convenio de Cooperación Técnica Financiera con los siguientes fines específicos.

1. La implementación de circuitos de inspección y supervisión de los Establecimientos procesadores y Establecimientos acuícolas (fincas de producción primaria y laboratorios de larvas de camarón), específicamente de camarón cultivado, en los Departamentos y Choluteca y Valle, en la zona sur de Honduras, con el fin de mejorar y asegurar la aplicación de las medidas sanitarias así como del sistema Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP), las Buenas Practicas Acuícolas y bioseguridad como corresponde a cada segmento de la cadena, mediante los Servicios de inspección, supervisión y vigilancia de los Inspectores Veterinarios Oficiales y sus respectivos Inspectores Auxiliares de producción primaria, autorizados para realizar las verificaciones en el correspondiente circuito de inspección en fincas de cultivo, puntos de control sanitario y laboratorios y producción larvario.

RC



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several paragraphs of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Another block of faint, illegible text located in the lower middle portion of the page.

The final block of faint, illegible text at the bottom of the page.

2. La aplicación de un Programa de Vigilancia Epidemiología de Camarón de Cultivo, así como desarrollar y propiciar investigación de Patología Acuícola, con la finalidad de identificar, caracterizar y controlar, con la mayor precisión posible, los agentes infecciosos que provocan las Patologías que sufren los animales acuáticos, que se presentan en los procesos de producción de la industria acuícola o en el estado natural de la vida acuática.
3. Para tal efecto este Convenio se establece para dar seguimiento a los requerimientos de la Agencia de Administración de Drogas y Administración (FDA) de los Estados Unidos de Norte América, de la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria (DG SANTE), DE la Comisión de la Unión Europea (UE); de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE) y de acuerdo a las normas establecidas en la Ley FitoZoosanitaria Decreto Número 157-94, modificado mediante Decreto Número 344-05; el Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas Acuerdo No. 728-08; y el Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola Acuerdo No.1418-00 y la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura con la finalidad de hacer más competitivos nuestros productos en el mercado internacional, asegurando el equilibrio de productividad y manteniendo la calidad en toda la cadena productiva.

CLAUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA):

1. Realizar las actividades de análisis de Laboratorio de Patología Acuícola y los Laboratorios Larvarios basados en los requerimientos de la Gerencia de Administración de Drogas y Alimentos (FDA) de los Estados Unidos de Norte América y de la Dirección General de Salud e Inocuidad de los Alimentos (DG SANTE) de la Comisión de la Unión Europea (UE); de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE) y de acuerdo a las normas establecidas en la Ley FitoZoonatario Decreto Número 344-05; el Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas Acuerdo Número 728-08; y el Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola Acuerdo No. 1418-00.
2. Coordinar y reglar todas las actividades realizadas por los Inspectores Veterinarios, Microbiológicos y Auxiliares de Producción Primaria a Establecimientos de Proceso, en las fincas de cultivo de camarón, larvarios y el Laboratorio de Patología, siendo responsables de las supervisiones, auditoria regional y nacional a través de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección General del SENASA.
3. Continuar con las acciones e implementación del Programa Oficial de Residuos, Químicos y Microbiológicos en la cadena de producción del camarón cultivado.

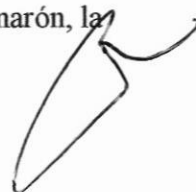
4. Verificación y supervisión por medio de los Inspectores Veterinarios Oficiales del SENASA de los procesos de exportación de camarón de cultivo a fin de verificar que el producto que sale del país haya sido procesado en un establecimiento debidamente registrado y aprobado por el SENASA, así como que el embarque de un certificado zoosanitario y todos los documentos requeridos por el SENASA.
5. Proporcionar la logística necesaria para la realización de las actividades por parte de los Inspectores Veterinarios Oficiales, e Inspectores Auxiliares de Producción Primaria.
6. Participación activa en la Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Acuícola y Pesquera (COSICAP).
7. Asegurar la permanencia de los Técnicos según las evaluaciones que se realicen periódicamente junto con el ANDAH de las actividades desarrolladas y suplirles las herramientas de trabajo contraídas en el CONVENIO.
8. El SENASA deberá mantener la observancia de la calidad y eficiencia con que se efectuó el trabajo diario realizado por los Técnicos.
9. Para la contratación del personal se seguirá el procedimiento establecido para este efecto según las funciones del Comité Evaluador ANDAH-SENASA.
10. Brindar capacitación y actualización formal e informal al personal asignado.
11. Colaborar con la ANDAH, en proporcionar la información de control de producción primaria, plantas de procesamiento y empaque y la estadística existente en la base de datos del SENASA. Incluyendo apoyo a todos los programas, proyectos y actividades que sean de beneficio para el ANDAH.
12. Administrar los fondos depositados en la cuenta bancaria definida por el SENASA, según lo establecido en la Cláusula 2, numeral 4; llevar contabilidad separada y efectuar liquidación mensual y anual y si hubiesen excedentes serán trasladarlos al periodo siguiente para financiar las actividades objeto del presente convenio.
13. Brindar como contraparte al presente convenio de cooperación, los servicios por inspección, por lo que las Empresas no están obligadas al pago de estos servicios según lo contenido en el Reglamento de Tasas por Servicio. El SENASA mantendrá los servicios de inspección oficial en las empresas y emitirá los certificados de inspección oficial previa presentación de solvencia de pago de aportación emitida por ANDAH.





B). DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ACUICULTORES DE HONDURAS (ANDAH):

1. Promover, ante las Empresas afiliadas y no afiliadas a la ANDAH, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Fito Zoosanitaria Decreto Número 157-94, modificado mediante Decreto Número 344-05; el Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola No. 1418-00.
2. Constituir un fondo, para contribuir a financiar las actividades objeto de este Convenio y las demás actividades acordadas por la ANDAH, en beneficio de la industria acuícola; este fondo estará integrado por:
 - A. Un aporte de US\$0.005 por libra de camarón comercializado, el cual será pagado previo a gestionar la emisión del certificado zoosanitario de exportación.
 - B. Un aporte de US\$10.00 por millón de post larvas producidas en los establecimientos de producción larvaria de la zona o las importadas de otros países y pagado por las empresas importadoras.
3. Gestionar con las Empresas afiliadas todas las facilidades necesarias al personal de SENASA, en la operación del Sistema de Inspección.
4. Contribuir con SENASA, a fin de que las empresas de la industria, afiliadas y no afiliadas, cumplan con el Programa de Residuos Microbiológicos y Químicos establecido por el SENASA.
5. Colaborar con SENASA en proporcionar la información estadísticas existentes en la base de datos de la ANDAH.
6. Apoyar en las capacitaciones y entrenamiento requerido para la implementación del sistema de inspección, sus programas y cumplimiento.
7. Hacer efectivo al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), las aportaciones que le correspondan a la ANDAH, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del presente Convenio. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la Cuenta Bancaria indicada por el SENASA, el día cinco de cada mes por adelantado.
8. Adquirir los activos que sean necesarios para la ejecución de las labores aquí dispuestas los cuales serán propiedad exclusiva de la ANDAH al finalizar el presente Convenio.
9. Coordinara y supervisara las diferentes actividades que los Inspectores de guía de Embarque (SENASA), realizará durante el Proyecto.
10. Verificar mediante información obtenida por encargados de los establecimientos tales como: Laboratorios de post larva, plantas de proceso, y fincas productoras de camarón, la información recibida por los Inspectores y Veterinarios del SENASA.



CLAUSULA CUARTA.- APORTACIONES AL SERVICIO DE INSPECCIÓN POR EL ANDAH.

a) Aportaciones BASE para el Servicio de Inspección Oficial

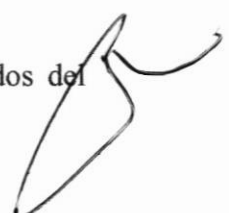
CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO MENSUAL	CUOTA IHSS	TOTAL MENSUAL	TOTAL
19	Inspectores Oficiales	233,000.00	38,833.33	13,433.95	285,267.28	1,426,336.42
1	Inspector Veterinario Oficial	30,000.00	5,000.00	707.05	35,707.05	178,535.25
1	Inspector Veterinario Oficial	30,000.00	5,000.00	707.05	35,707.05	178,535.25
APORTACION TOTAL MENSUAL				APORTACION TOTAL		
356,681.38				1,604,871.67		

Las aportaciones que por concepto de estipendio y/o viáticos realice LA EMPRESA serán canceladas al personal conforme a las solicitudes del SENASA.

CLAUSULA QUINTA.- COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PERSONAL. Ambas partes acuerdan crear un Comité de Selección del Personal que presten los Servicios de inspección objeto del presente Convenio el cual está integrado por:

1. El Director del SENASA o a quien delegue esta función, quien lo presidirá.
2. El Director Regional del SENASA, en la Zona Sur; y
3. El Director Ejecutivo de la ANDAH.

Las funciones de este Comité con las siguientes:

1. Establecer los requerimientos de personal.
 2. Desarrollar y actualizar los perfiles de los puestos a ser contratados con fondos del Convenio.
 3. Acordar el mecanismo para ofertar el puesto.
- 

4. Entrevistar y seleccionar los candidatos a ocupar los puestos ofertados.
5. Proponer al titular del SENASA, las contrataciones y remociones del personal acordadas en el seno del Comte.

Las decisiones del Comité se tomaran por mayoría simple de votos de sus miembros.

CLAUSULA SEXTA.- AMPLIACION Y MODIFICACION.

El presente Convenio podrá ser modificado a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción del adendum correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las clausulas o condiciones del presente Convenio por alguna de las partes;
- b) Consentimiento de las partes; y,
- c) Fuerza mayor o caso forito debidamente comprado.
- d) Por el vencimiento del plaza del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 27 de enero al 30 de junio de 2018.

En fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firman el presente Convenio de Cooperación Técnica Financiera entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH), en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete dias del mes de enero de dos mil ocho.


RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA


VICTOR WILSON CANESSA
PRESIDENTE DE ANDAH